



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

181  
FORMA A-53

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO: 69/2015.**

**SERVIDORA PÚBLICA INVOLUCRADA:**

Ciudad de México. Acuerdo del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **uno de junio de dos mil dieciocho.**

**VISTOS;** para emitir resolución en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **69/2015;** y,

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Denuncia.** Mediante oficio CSCJN/DGRARP/DRP/3492/2015, de cinco de noviembre de dos mil quince,<sup>1</sup> el Director de Registro Patrimonial informó a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que de la relación de movimientos de personal ocurridos en el mes de diciembre de dos mil catorce, se advirtió que a [redacted] se le otorgó nombramiento de [redacted] en la Casa de la Cultura Jurídica en [redacted], a partir del **veinticinco de noviembre de dos mil catorce,**<sup>2</sup> por lo que estimó que estaba obligada a presentar **declaración de inicio del encargo** a más tardar el veintiséis de enero de dos mil

<sup>1</sup> Foja 1  
<sup>2</sup> Foja 13.



quince.<sup>3</sup> Asimismo, señaló que la servidora pública presentó la declaración patrimonial de inicio de encargo el seis de febrero siguiente,<sup>4</sup> por lo que consideró que cumplió con tal obligación de manera extemporánea.

Ante tales circunstancias, con el objeto de allegarse de elementos de convicción que acreditaran la existencia de una infracción administrativa y la probable responsabilidad de la servidora pública mencionada en el párrafo anterior, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante acuerdo de **seis de noviembre de dos mil quince** determinó iniciar, de oficio, el presente procedimiento de responsabilidad administrativa respecto de los hechos denunciados. El cuaderno respectivo quedó radicado con el número **69/2015**.<sup>5</sup>

**SEGUNDO. Inicio de procedimiento.** El seis de noviembre de **dos mil quince**, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó acuerdo de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa a \_\_\_\_\_, por considerar acreditada, de manera probable, la causa de responsabilidad prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al estimar que se incumplió con la obligación contenida en el artículo 8, fracción XV, en relación con los numerales 36, fracción XII y 37, fracción I, inciso b), de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como con

<sup>3</sup>Fojas 1 (vuelta) y 72.

<sup>4</sup>Foja 4.

<sup>5</sup>Fojas 72 a 78.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

los artículos 50, fracción XXV y 51, fracción I, inciso b), del Acuerdo General Plenario 9/2005.<sup>6</sup>

Lo anterior, al considerar, en esencia, que la servidora pública denunciada, al ser nombrada adscrita a la Casa de la Cultura Jurídica en \_\_\_\_\_, incumplió su obligación de presentar, dentro del plazo legalmente establecido, la declaración de inicio de encargo porque, en su opinión, quienes ocupen cualquier puesto con adscripción en las Casas de la Cultura Jurídica están obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial.<sup>7</sup>

Además, en el proveído señalado se requirió a la servidora pública involucrada para que en un término de cinco días hábiles rindiera su **informe por escrito**, sobre todos y cada uno de los hechos que se le imputaban y, señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México. También se le hizo saber el derecho que le asistía para autorizar a cualquier persona con capacidad legal para imponerse de autos. Asimismo, debido a que su domicilio se encontraba fuera de la Ciudad de México, se giró oficio al Juez de Distrito en turno con residencia en \_\_\_\_\_, a fin de que ordenara llevar a cabo la notificación personal a la citada trabajadora.

Dicho acuerdo fue notificado personalmente a \_\_\_\_\_ el dieciocho de diciembre de dos mil quince y el veintidós de diciembre siguiente, la servidora

<sup>6</sup> La fundamentación la señala específicamente en la foja 75.

<sup>7</sup> Fojas 73 y 74.

pública presentó su informe sobre los hechos imputados, aunque se abstuvo de señalar domicilio en la Ciudad de México y nombrar a persona alguna para oír y recibir notificaciones.<sup>8</sup>

**TERCERO. Informe sobre los hechos, pruebas y defensas.** Por acuerdo de siete de enero de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el informe sobre los hechos, pruebas y defensas de , depositado el veintidós de diciembre anterior en el servicio de mensajería y recibido el seis de enero de dos mil dieciséis,<sup>9</sup> el cual fue rendido en tiempo y forma dentro del plazo de cinco días con que contaba.<sup>10</sup>

Como prueba agregó una documental consistente en el oficio CSCJN/DGRARP/DRP/327/2015 de veintinueve de enero de dos mil quince que se refiere al “recordatorio de declaración patrimonial de inicio”. Asimismo, en su defensa manifestó –en esencia– que reconocía el atraso en el envío de la declaración, pero que ello se debió a problemas de índole familiar e informáticos por lo que presentó su declaración patrimonial en forma física, a través del envío por mensajería.

Asimismo, en dicho auto se hizo constar que no señaló domicilio dentro de la Ciudad de México ni designó autorizados.

---

<sup>8</sup> Fojas 110, 119 y 125.

<sup>9</sup> Fojas 128 y 129.

<sup>10</sup> En términos del artículo 4 del Acuerdo General Plenario 9/2005, en relación con el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de los artículos 284 y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la notificación surtió efectos el cuatro de enero de dos mil dieciséis, por lo que corrió el plazo de cinco días hábiles del cinco al once de enero de dos mil dieciséis, al ser inhábiles el sábado nueve y el domingo diez.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CUARTO. Diligencias para mejor proveer.** Por acuerdo de treinta de junio de **dos mil diecisiete**,<sup>11</sup> la Contraloría solicitó complementar la copia certificada del expediente personal que obraba en autos hasta la foja 64 de dicho expediente (foja 7 de autos) consistente en el Aviso de Baja de la servidora pública denunciada de veintitrés de febrero de dos mil quince.

Asimismo, por acuerdo de doce de marzo de **dos mil dieciocho**,<sup>12</sup> el órgano substanciador solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa un informe sobre la antigüedad de la servidora pública en el Poder Judicial de la Federación al veinticinco de enero de **dos mil quince**.

Dicho requerimiento fue desahogado mediante oficio con registro alfanumérico DGRHIA/SGADP/DRL/224/2018, de veintidós de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, quien informó que al **veinticinco de enero de dos mil quince** (fecha límite del fenecimiento del plazo establecido) contaba con seis meses y seis días, y al veintidós de febrero de **dos mil quince** (fecha en que causó baja), contaba con siete meses y tres días en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>13</sup>

<sup>11</sup> Foja 147.

<sup>12</sup> Foja 160. Asimismo se solicitó que se indicara si continuaba laborando en este Alto Tribunal, cuestión que desde el auto de inicio de seis de noviembre de dos mil quince (foja 77) se había acordado, pues consta en el expediente personal la baja de dicha servidora pública desde el veintidós de febrero de aquella anualidad.

<sup>13</sup> Foja 164.

**QUINTO. Cierre de instrucción.** Seguido el procedimiento administrativo de responsabilidad en sus etapas legales (inicio, oportunidad de defensa y substanciación hasta la integración del expediente para dejarlo en estado de resolución) y considerando que no existían diligencias por realizar o desahogar, el **diez de abril de dos mil dieciocho**,<sup>14</sup> el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró cerrada la instrucción, en términos del segundo y tercer párrafos del artículo 39 del Acuerdo General Plenario 9/2005 y ordenó la emisión del dictamen respectivo.

**SEXTO. Dictamen de la Contraloría.** El doce de abril de dos mil dieciocho, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió dictamen<sup>15</sup> que culminó con los puntos resolutivos siguientes:

[...]

**PRIMERO.** *Se estima que es responsable de la falta administrativa por la que se inició este procedimiento, conforme a lo señalado en los considerandos cuarto y quinto del presente dictamen.*

**SEGUNDO.** *Se propone sancionar a \_\_\_\_\_ con \_\_\_\_\_ de acuerdo con lo señalado en el último considerando de este dictamen.*

[...]"

El dictamen de contraloría se fundamenta, esencialmente, en que la servidora pública sujeta a procedimiento, \_\_\_\_\_, en el cargo que ostentó como \_\_\_\_\_, adscrita a la Casa de la Cultura Jurídica en \_\_\_\_\_, incurrió en la causa de

<sup>14</sup> Foja 171.

<sup>15</sup> Fojas 173 a 178.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

responsabilidad prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplir la obligación contenida en el artículo 8, fracción XV, en relación con los numerales 36, fracción XII y 37, fracción I, inciso b), de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como con los artículos 50, fracción XXV, y 51, fracción I, inciso b), del Acuerdo General Plenario 9/2005, al haber presentado la declaración de inicio de encargo de manera extemporánea.

La motivación en cuanto a las circunstancias específicas en que acontecieron los hechos se sustenta básicamente en que a [redacted] se le otorgó nombramiento interino en el cargo de [redacted] en la Casa de la Cultura Jurídica en [redacted], del veinticinco de noviembre de **dos mil catorce** al veintidós de febrero de **dos mil quince**, y, en su opinión, a partir de que se le asignaron funciones dentro de la Casa de la Cultura Jurídica que implican el manejo de recursos económicos se originó la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, pues a criterio del órgano substanciador entendió que esa obligación recae en quienes ocupen cualquier puesto con adscripción en alguna Casa de la Cultura Jurídica.<sup>16</sup>

En consecuencia, como se adelantó, una vez analizados los elementos relativos a la **individualización** de la sanción, en el dictamen se propone imponer [redacted] a la servidora pública sujeta a procedimiento.

<sup>16</sup> Foja 175.

**SÉPTIMO. Trámite del dictamen.** El dictamen referido, integrado al expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa identificado con el número de registro **69/2015** que, junto con las constancias de autos, ahora se resuelve, se remitió al Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de este Alto Tribunal, para que conozca y resuelva el asunto en forma definitiva, en términos del artículo 133, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VII y XXIII<sup>17</sup>, y 133, fracción II<sup>18</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con lo previsto en los artículos 23<sup>19</sup>, 25, segundo párrafo<sup>20</sup>, y 40<sup>21</sup> del Acuerdo General Plenario 9/2005; en

<sup>17</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del **presidente** de la Suprema Corte de Justicia: [...]

VII. Recibir, tramitar y, en su caso resolver, las quejas administrativas que se presenten con motivo de las faltas que ocurran en el despacho de los negocios de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, de alguna de las Salas o de los órganos administrativos de la Suprema Corte de Justicia, en términos del Título Octavo de esta ley; [...]

XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

<sup>18</sup> **Artículo 133.** Serán competentes para conocer de las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, así como para aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 135 de esta ley: [...]

II. El **presidente** de la Suprema Corte de Justicia, tratándose de servidores públicos de este órgano, en los casos no comprendidos en la fracción anterior;

<sup>19</sup> **Artículo 23.** Son competentes para investigar y conocer de los procedimientos relacionados con las responsabilidades administrativas de los servidores públicos regulados por este Acuerdo, el Pleno, el **Presidente** y la Contraloría.

<sup>20</sup> **Artículo 25.** [...] El propio **Presidente** emitirá la resolución que ponga fin a los procedimientos diversos a los señalados en el citado artículo 24.

<sup>21</sup> **Artículo 40.** En las resoluciones que dicten el Pleno o el **Presidente** con las que se ponga fin a los procedimientos de responsabilidades administrativas deberá analizarse la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

tanto se trata de una servidora pública de este Alto Tribunal, a quien se le atribuye una conducta infractora que no está expresamente catalogada como grave, ni se considera como tal en el caso concreto.

En términos del artículo 4 del Acuerdo General Plenario 9/2005,<sup>22</sup> la substanciación del procedimiento administrativo se seguirá conforme a lo ordenado en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual lo contempla en su artículo 134, y en lo que no se oponga a lo dispuesto por dicha Ley será aplicable la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en atención a que el presente asunto versa sobre un procedimiento iniciado en el año dos mil quince, esto es, previo a la publicación y posterior entrada en vigor de la Ley *General* de Responsabilidades Administrativas.<sup>23</sup>

**SEGUNDO. Análisis de la conducta atribuida a la servidora pública.** Del auto que dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, así como de los presuntos hechos denunciados de los cuales deriva, se advierte que la conducta que se atribuye a la

---

existencia de la conducta infractora y, en su caso, la responsabilidad en su comisión, tomando en cuenta las circunstancias en que se dieron los hechos. De igual manera se verificará que la substanciación del procedimiento se haya realizado conforme a las reglas que prevé este Acuerdo General y, en su caso, se ordenará que se subsane la omisión o deficiencia detectada.

Las resoluciones que dicte el Pleno en los expedientes de responsabilidad administrativa no admitirán recurso alguno. En contra de las resoluciones que emita el Presidente procederá el recurso de inconformidad, en los términos señalados en el presente Acuerdo General.

<sup>22</sup> De veintiocho de marzo de dos mil cinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia relativo a los **Procedimientos de Responsabilidades Administrativas de los Servidores de este Alto Tribunal**, con las modificaciones y adiciones realizadas mediante instrumento normativo de veintiuno de abril de dos mil catorce.

<sup>23</sup> La Ley *General* de Responsabilidades Administrativas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis y entró en vigor el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; sin embargo, el cuarto párrafo del artículo Tercero Transitorio, prevé que los procedimientos iniciados antes de su vigencia deben concluirse conforme a las disposiciones aplicables a la fecha de su inicio.

servidora pública sujeta al presente procedimiento,  
<sup>24</sup> consiste en que presentó fuera del plazo establecido, la declaración patrimonial de **inicio de encargo**, esto es, su declaración de situación patrimonial se consideró que fue extemporánea.

La Contraloría sustentó su dictamen en términos de lo establecido en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplir la obligación contenida en el artículo 8, fracción XV, en relación con los numerales 36, fracción XII y 37, fracción I, inciso b), de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como con los artículos 50, fracción XXV, y 51, fracción I, inciso b), del Acuerdo General Plenario 9/2005.

Estimó que, una vez que a se le otorgó nombramiento por tiempo fijo en el cargo de en la Casa de la Cultura Jurídica en , del veinticinco de noviembre de **dos mil catorce** al veintidós de febrero de **dos mil quince**, y, con ello, que le fueron asignadas funciones dentro de la Casa de la Cultura Jurídica que implican el manejo de recursos, se originó la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial pues, a criterio del órgano substanciador, esa obligación recae en quienes ocupen cualquier puesto con adscripción en alguna Casa de la Cultura Jurídica.

---

<sup>24</sup> Fungió como técnica operativa del veinticinco de noviembre de **dos mil catorce** al veintidós de febrero de **dos mil quince** en la Casa de la Cultura Jurídica en Nuevo Laredo, Tamaulipas.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Asimismo, consideró que cualquier servidor público que realice actividades vinculadas con recursos económicos públicos está obligado a presentar declaraciones de situación patrimonial con independencia de la denominación del puesto que ocupen; por lo que, en su concepto, cualquier persona que ocupe un puesto con adscripción en las Casas de la Cultura Jurídica está obligada a presentar declaraciones de situación patrimonial, toda vez que las funciones que ahí se desarrollan se vinculan de una u otra manera con el manejo de recursos económicos al considerar que con ello se participa en el módulo de venta de publicaciones oficiales, en el módulo de acceso, en el programa de jubilados, en la contratación de prestadores de servicios y en el resguardo y depósito de dinero en efectivo y, dentro de la cédula de funciones (foja 12) que

tiene asignadas, se encuentra desempeñarse como encargada del Módulo de Acceso a la Información, así como apoyar en las necesidades que se presenten y ordene el titular, por lo que al desarrollar actividades que implican el manejo de recursos económicos, como sucede en el caso del Módulo de Acceso a la Información con motivo del pago de algunas modalidades para obtener información y a las necesidades del servicio propio de las Casas de la Cultura Jurídica, está constreñida al cumplimiento de la obligación de rendir cuentas, a través de la presentación de su declaración de situación patrimonial.

Al respecto, la servidora pública reconoció el atraso en el envío de la declaración, pero argumentó que ello se debió a problemas de índole familiar e informáticos por lo que

presentó su declaración patrimonial en forma física, a través del envío por mensajería.

En principio, debe señalarse que a , efectivamente se le otorgó el nombramiento de por el periodo comprendido del veinticinco de noviembre de **dos mil catorce** al veintidós de febrero de **dos mil quince** en la Casa de la Cultura Jurídica en , pues así consta en su nombramiento y en la posterior baja por término de nombramiento (fojas 7 y 13), que se encuentran en la copia certificada de su expediente personal, el cual obra agregado a los autos de este procedimiento. Asimismo, corrobora esa circunstancia la constancia de antigüedad<sup>25</sup> expedida por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa (foja 164).

Con lo anterior se acredita que, por una parte, se trata de una servidora pública que estuvo adscrita a este Alto Tribunal y, por otra parte, que recibió un nombramiento para desempeñarse en una Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese orden de ideas, para definir si la conducta mencionada configura la causa de responsabilidad que se le imputa a la servidora pública denunciada, es necesario atender al contenido del marco normativo relevante aplicable al caso, que se desprende de los siguientes artículos:

---

<sup>25</sup> Nombramiento interino por dos meses y veintiocho días.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

**Artículo 131.** Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:

(...)

**XI.** Las previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional;

(...)

**Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**

**Artículo 8.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

**XV.** Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley; (...)

**Artículo 36.** Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala:

(...)

**XII.** Todos los servidores públicos que manejen o apliquen recursos económicos, valores y fondos de la Federación; realicen actividades de inspección o vigilancia; lleven a cabo funciones de calificación o determinación para la expedición de licencias, permisos o concesiones, y quienes intervengan en la adjudicación de pedidos o contratos;

(...)

**Artículo 37.** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

**I.** Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

**b) Reingreso** al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

**Acuerdo General Plenario número 9/2005,**

**Artículo 50.** Tienen obligación de presentar ante la Suprema Corte declaración de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad, los siguientes servidores públicos:

(...)

*XXV. Con independencia de la denominación del puesto, todos los servidores públicos **que manejen o apliquen recursos económicos**, presupuestales, valores y fondos de la Federación; realicen actividades de inspección o vigilancia; lleven a cabo funciones de calificación o determinación para la expedición de licencias, permisos o concesiones, así como quienes intervengan en la adjudicación de pedidos o contratos, y*

*(...)*  
**Artículo 51.** *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

*(...)*  
*I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:*

*b) **Reingreso** a la Suprema Corte o al Tribunal Electoral cuando hayan transcurrido más de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo en esos órganos jurisdiccionales; (...)*



De las disposiciones transcritas se advierte lo siguiente:

- a) Con independencia de la denominación del puesto, todos los servidores públicos que, entre otras hipótesis, **manejen o apliquen recursos económicos** tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial;
- b) Una de las declaraciones de situación patrimonial es la denominada declaración **inicial** o de **inicio** de encargo, la cual debe presentarse, entre otros supuestos, cuando se **reingresa** al servicio público y transcurrieron más de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo, y
- c) Dicha declaración, para ser oportuna, debe realizarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta exigencia implica que incurre en responsabilidad administrativa el servidor público que no cumple en los términos señalados con dicha obligación, ya sea por omisión o bien, por no presentarla con oportunidad.

En el caso concreto, habrá que dilucidar si de acuerdo con sus funciones, la servidora pública involucrada en este caso maneja o aplica recursos económicos y, además si existe un reingreso o reincorporación al servicio público en este Alto Tribunal, después de sesenta días de la conclusión de su último encargo en este órgano federal.

Al respecto, debe señalarse que en autos consta que dentro de la cédula de funciones (foja 12) de

se encuentra la asignación específica de desempeñarse como encargada del Módulo de Acceso a la Información, así como *“apoyo en las necesidades que se presenten y ordene el titular”*, por lo que al desarrollar actividades que implican el manejo de recursos económicos, como acontece en el caso del Módulo de Acceso a la Información en donde, dentro de las actividades que se realizan, se encuentra la recepción de pagos de algunas modalidades para obtener información y a la flexibilidad laboral que se lleva a cabo en las Casas de la Cultura Jurídica para su buen desempeño, es indudable que se cumplen los extremos establecidos en los artículos 36, fracción XII, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 50, fracción XXV, del Acuerdo General Plenario 9/2005.

Asimismo, del nombramiento otorgado a la servidora pública a partir del **veinticinco de noviembre de dos mil catorce** (foja 13), se desprende que, efectivamente, se trata de un reingreso a este Alto Tribunal, pues de acuerdo con las constancias de autos y del expediente personal de \_\_\_\_\_ se aprecia que ingresó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el puesto de \_\_\_\_\_ el dieciséis de enero de dos mil once y terminó su encargo el veinte de mayo de **dos mil catorce** (fojas 6 -carátula del expediente personal-, 33 -aviso de baja por término de nombramiento-, 38 y 54 -nombramientos interinos-) y además, así se hizo constar en la constancia o cédula de antigüedad expedida por la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa (foja 164), en donde se aprecia dicha circunstancia, por lo que esa hipótesis está acreditada en el caso que ahora se dilucida, en términos de sendos incisos b), de las fracciones I de los artículos 37 y 51 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Acuerdo General 9/2005, respectivamente.

En consecuencia, al estar demostrado también que reingresó a la Suprema Corte, se analizará si la servidora pública sujeta a procedimiento presentó o no la declaración de inicio de encargo en forma oportuna.

Al respecto, la servidora pública admitió que la presentó en forma extemporánea, aunque indica que el atraso en el envío de su declaración de inicio de encargo se debió a problemas de índole familiar e informáticos, pero sin aportar elementos a este órgano para estar en aptitud de





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

valorar su dicho, pues no presentó prueba alguna al respecto, por lo que sus solas manifestaciones impiden a este resolutor la justipreciación en torno al tiempo, modo y lugar de lo que esgrimió, por lo que su aislado argumento no es apto para justificar el incumplimiento en que incurrió y reconoció (foja 125), por ello, dicha confesión hace prueba en su contra en términos de los artículos 134, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 93, fracción I, 95, 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia de responsabilidades, toda vez que se trata de una confesión expresa contenida en su propio informe sobre los hechos, respecto a la conducta que se le imputó.



En ese orden de ideas, si el indicado nombramiento de técnica operativa le fue conferido a

con efectos a partir del veinticinco de noviembre de dos mil catorce, el plazo de sesenta días naturales para la presentación de la declaración patrimonial de inicio transcurrió del **veintiséis de noviembre de dos mil catorce al veintiséis de enero de dos mil quince**, por lo que si la declaración de situación patrimonial fue presentada el seis de febrero siguiente, como se desprende del acuse de recibo correspondiente (foja 4), se tiene acreditado que la servidora pública lo hizo fuera del plazo establecido en los artículos 37, fracción I, inciso b), de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 51, fracción I, inciso b), del Acuerdo General Plenario 9/2005.

En mérito de lo expuesto, valoradas las mencionadas pruebas en los términos ya descritos, se arriba a la convicción de que se encuentra acreditada la responsabilidad de la servidora pública denunciada, prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplir la obligación contenida en el artículo 8, fracción XV, en relación con los numerales 36, fracción XII y 37, fracción I, inciso b), de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como en los artículos 50, fracción XXV, y 51, fracción I, inciso b), del Acuerdo General Plenario 9/2005.

**TERCERO. Sanción.** Al haber quedado demostrada la infracción administrativa atribuida a la servidora pública involucrada, se procede a individualizar la sanción que le corresponde, conforme a lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los numerales 45 y 46 del Acuerdo Plenario 9/2005, en los términos siguientes:

**a) Gravedad de la infracción.** La conducta atribuida a la infractora no está expresamente catalogada como grave, toda vez que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131, fracciones I a VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ni 13, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y en el caso concreto tampoco se le considera así.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

b) **Circunstancias socioeconómicas.** No es necesario analizarlas, puesto que en este caso no se impondrá sanción pecuniaria.

c) **Nivel jerárquico y antigüedad en el servicio.** De las constancias del expediente personal de

que obran en autos del presente procedimiento en donde consta su nombramiento interino (foja 13), así como del oficio identificado con el registro alfanumérico DGRHIA/SGADP/DRL/224/2018, recibido el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho (foja 164), signado por la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, se desprende que a la fecha en que la servidora pública incurrió en la causa de responsabilidad, consistente en no haber presentado en forma oportuna la declaración patrimonial de inicio de encargo, esto es, al veintisiete de enero de dos mil quince, ocupaba el puesto de \_\_\_\_\_ y contaba con una antigüedad acumulada en este Alto Tribunal de seis meses y ocho días.

d) **Condiciones exteriores y los medios de ejecución.**

En este aspecto, se tiene que el incumplimiento derivó en la omisión de presentar la declaración de inicio del encargo en el plazo establecido para ello, lo cual impacta de manera negativa en la rendición de cuentas, que permite identificar y evitar posibles enriquecimientos ilícitos con motivo del cargo público que desempeñan los servidores públicos obligados.

En relación con ello, es de destacar que para la graduación de la sanción que será aplicada a la servidora pública denunciada, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Acuerdo General Plenario 9/2005<sup>26</sup>, debe considerarse la actitud que tuvo respecto al procedimiento que se le inició, esto es, identificar si en algún momento tuvo interés de subsanar la omisión, o bien, continuó con el incumplimiento. Por lo tanto, debe considerarse lo informado por el Director de Registro Patrimonial, a través del oficio CSCJN/DGRARP/DRP/3492/2015 de cinco de noviembre de dos mil quince (foja 1), mediante el cual señaló que el seis de febrero de ese año, \_\_\_\_\_ había presentado, de manera extemporánea, su declaración de inicio del encargo.

Lo anterior se corrobora con el acuse de recepción de la declaración inicial de situación patrimonial (foja 4), por lo que con dicho acto se acredita que el cumplimiento de su obligación la llevó a cabo previo al dieciocho de diciembre del dos mil quince, esto es, antes de que se le notificara el inicio del presente procedimiento de responsabilidad administrativa (foja 110), por lo que en el presente asunto se determina que debe imponerse la mínima sanción, pues no existe constancia alguna demostrativa de que su conducta haya sido intencionada o con dolo, sino en todo caso, por descuido.

---

<sup>26</sup> **Artículo 47.** Para la individualización de las sanciones establecidas en el artículo 37 de la Ley, deberá tomarse en cuenta que revela diverso grado de gravedad el hecho de que ya iniciado el procedimiento por falta de la declaración de situación patrimonial, se advierta que ésta se presentó de manera extemporánea, antes de iniciado dicho procedimiento o después del mismo, o no se haya subsanado la omisión.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

e) **Reincidencia.** De la constancia de nueve de abril de dos mil dieciocho, emitida por la Subdirectora General de Responsabilidades Administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (foja 170), así como de la copia certificada del expediente personal de

(fojas 6 a 70 y 152 a 156), se advierte que no existe registro alguno que acredite que haya sido sancionada con anterioridad en diverso procedimiento de responsabilidad administrativa instruido en su contra.<sup>27</sup>

f) **Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.** En la especie no existen pruebas de que

hubiese obtenido algún beneficio o lucro indebido, ni ocasionado daño o perjuicio económico a este Alto Tribunal con motivo de la infracción que se le imputa.

En tales condiciones, con el objeto de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma el deber de todo servidor público de cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas relacionadas con el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VII y XXIII, 133, fracción II y 135, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el artículo 45, fracción I, del Acuerdo General Plenario 9/2005, esta Presidencia estima que debe imponerse a  
la sanción consistente en , que

<sup>27</sup> Ni siquiera la primera vez que se le otorgó el nombramiento de técnica operativa en la Casa de la Cultura Jurídica en Nuevo Laredo, Tamaulipas, con efectos a partir del dieciséis de enero al veinte de mayo de dos mil once (foja 164).

se ejecutará en términos de lo establecido en el artículo 48, fracción I, del Acuerdo General Plenario 9/2005. Asimismo, remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, a efecto de que sea agregada a su expediente personal.

Por lo expuesto y fundado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Quedó plenamente acreditada la causa de responsabilidad administrativa materia del presente procedimiento, atribuida a \_\_\_\_\_, en el cargo de \_\_\_\_\_ adscrita a la Casa de la Cultura Jurídica en \_\_\_\_\_ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a lo determinado en el considerando segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se impone a \_\_\_\_\_ la sanción consistente en \_\_\_\_\_, la cual deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el considerando tercero de esta resolución.

Devuélvase el expediente a la Contraloría de este Alto Tribunal para los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Así lo resolvió el Ministro Luis María Aguilar Morales,  
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,  
quien actúa con el Licenciado Alejandro Manuel González  
García, Secretario Jurídico de la Presidencia de este Alto  
Tribunal, que certifica.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Esta hoja corresponde al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 69/2015.

STN 110

